



JUZGADO TERCERO CIVIL DE MUNICIPAL DE ORALIDAD

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003003- 2014-00820 -00
Demandante	Conjunto residencial San Francisco Etapa 1
Demandado	Miladis Torres Garcés
Asunto	Deniega embargo de inmueble afectado a patrimonio de familia

Bello (Antioquia), dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

La abogada ejecutante, mediante escrito que antecede, insiste en la materialización de la medida cautelar que fue decretada en auto del 30 de octubre de 2018, consistente en el embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5206794 de propiedad de la demandada, denegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte ante la vigencia del patrimonio de familia que pesa sobre el mismo.

El artículo 2488 del C.C. prevé que toda obligación personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presente o futuros, **exceptuándose solamente los no embargables** designados en el artículo 1677.

En concordancia con dicha preceptiva legal, la Ley 70 de 1931, según fue modificada por la Ley 495 de 1999, determina que **el patrimonio de familia tiene carácter inembargable** y se constituye respecto del dominio pleno de un inmueble que no posea con otra persona proindiviso, ni esté gravado con hipoteca, censo o anticresis y cuyo valor en el momento de la constitución no sea mayor de 250 salarios mínimos mensuales vigentes.

Bajo esa óptica, en el sub lite, pese a que la señora Miladis Torres Garcés se constituyó en deudora del demandante, lo cual en principio le permite a este perseguir todos los bienes de su propiedad, entre ellos, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5206794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, no es procedente insistir en la inscripción del embargo ante el registrador, por encontrarse afectado con patrimonio de familia y en ese sentido, inembargable a luces de las normas en comento, tal y como se advierte de la lectura del certificado de tradición adosado a folio 11 del cuaderno de medidas.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud elevada por la parte demandante en escrito del 05 de febrero de 2019, conforme se expuso en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE



SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO

Jueza

SP